

LIGA DEPORTIVA DEL OESTE

Secretaría: Juan B. Alberdi 237
Telefax (02362) 421554
C.P 6000 Junín (B.

TORNEO APERTURA DIVISIONES INFERIORES 2016 TRIBUNAL DE DISCIPLINA - ACTA N° 14

En la ciudad de Junín, Pcia. de Bs. As., a los 27 días del mes de julio de 2016, se reúne el TRIBUNAL DE DISCIPLINA presidido por el señor Juan Carlos Balla, Dr Gastón Ferroni Secretario , Oscar Tomeo Y Daniel Muñoz , vocales titulares .-

<u>Apellido y nombres</u>	<u>Div</u>	<u>DNI</u>	<u>CLUB</u>	<u>Sanción</u>
---------------------------	------------	------------	-------------	----------------

Expediente n° 05/2016 encuentro cuarta división River Plate vs Independiente jugado el 13/07/2016

Vienen las presentes actuaciones en virtud del informe presentado por el árbitro del partido Héctor López junto a sus asistentes Luciano Rivarola y Remigio Rodríguez , que al finalizar el partido el jugador n° 2 Agustín Gatti, se dirigió a la terna arbitral con insultos, palabras obscenas y ofensivas, amenazas como de la cancha no salís, incitando a sus compañeros para que nos pegaran. De esta manera llegamos a nuestro vestuario, el señor Agustín Gatti nos arroja la pelota impactando en la cara del asistente Remigio Rodríguez, tras amenazas e indultos, nos decía que a la calle no salíamos. El señor Gatti y el DT Juan Blasi convocaron a sus jugadores al portón de salida a la calle. Ante esta situación no nos quedó otra opción que llamar a la policía para poder salir de la cancha y hacer la denuncia correspondiente. Informo que el señor Juan Blasi en ningún momento trató de calmar a sus jugadores, al contrario instaba a los jugadores a seguir protestando, reclamando e insultando, todo el tiempo junto a sus jugadores, dentro y fuera de la cancha hasta que se hizo presente la policía.

El Club River Plate presentó descargo por escrito , en relación a los hechos ocurridos en el field del Club River Plate el día 13/07/2016 encuentro reprogramado cuarta división. En su relato, entre otras consideraciones, puntualiza el tiempo que jugó el árbitro del encuentro haciendo disputar 35 minutos en el primer período y finalizando el segundo período a los 39 minutos, el sr. Juan Blasi le reclamó que todavía faltaba para la finalización del partido, recibiendo como respuesta del Arbitro que ya había adicionado 4 minutos y que la quinta división juega 35 minutos. Ante esta respuesta, expresada de manera autoritaria y de malos modos, comienzan los reclamos de nuestros jugadores que no podían entender que habían sido dirigidos por un árbitro que no sabía que partido estaba dirigiendo. Finalizando su descargo peticiona: “ No aceptamos ningún tipo de informe o sanción que fuere posible aplicar a algún integrante del plantel del Club River Plate, debido a la mala actitud de los responsables de llevar adelante un encuentro deportivo. También solicita que se tome referencia al art. 267 del RTP.

Se le hace saber al Club River Plate que este Tribunal debe resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Liga, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y en lo no prescripto de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho.(Art. 32 del RTP). La apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena, queda confiada a la libre convicción del Tribunal de Penas, el cuál se pronunciará con los elementos de juicio que considere suficientes(art. 33 del RTP) y no a solicitud de un Club, tal como lo formula el River Plate.

En la fecha comparecen el árbitro Héctor López y su asistente Remigio Rodríguez quienes ratificaron en todo su contenido el informe elaborado al partido en cuestión. Manifiestan que la designación le fue cursada por mensaje de texto y en el mismo, que exhibe, fue designado para arbitrar encuentro de quinta división River Plate vs Independiente, es por ello que jugó un tiempo de 35 minutos y el segundo jugó 39 minutos habiendo adicionado 4 minutos al tiempo reglamentario.

Considerando, que la defensa ensayada por el Club River Plate no alcanza, a nuestra manera de ver, para deslindar la responsabilidad objetiva que sobre los desmanes y/o desórdenes ejecutan jugadores, simpatizantes, socios.

Que la terna arbitral , no verificó la documentación presentada por ambos equipos, habida cuenta que si hubiesen dirigido la quinta división, ambos planteles estaban integrados por jugadores mayores de edad, y el reglamento no admite refuerzos para esta categoría, la cuál admite jugadores clase 1999/2000. Del análisis anterior se desprende que la terna arbitral desconocía el Reglamento de la Competencia.

Este Tribunal RESUEVE:

- 1°)Sancionar al jugador Agustín Gatti DNI 35.892.956 con la pena de 2 partidos art. 186 del RTP desde su inhabilitación.
- 2°) Sancionar al Director Técnico Juan Blasi 27.563.461 con la pena de 2 partidos arts 260/186 o multa ve.42, desde su inhabilitación
- 3°) Sancionar al árbitro del partido Héctor López, con la pena de 30 días art. 270 incisos A y B
- 4°) Sancionar al asistente n° 1 Remigio Rodríguez con la pena de 30 días art. 270 incisos A y B
- 5°) Sancionar al asistente n° 2 Luciano Rivarola con la pena de 30 días art. 270 incisos A y B

Por el Tribunal de Disciplina Deportiva

Juan Carlos Balla
Presidente

Gastón Ferroni
Secretario

Oscar Tomeo
Vocal Titular

Daniel Muñoz
Vocal Titular

LIGA DEPORTIVA DEL OESTE

Secretaría: Juan B. Alberdi 237

Telefax (02362) 421554

C.P 6000 Junín (B.